



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaría, 14. (Puerto de los Nuevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago adelantado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Páz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.****ORDEN PUBLICO.****Circular.—Núm. 171.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio García Lopez, el que se ha fugado de la cárcel de Vega de Valcarlos, el día 7 del actual, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes, si fuese habido.

Leon 11 de Mayo de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANBOVAL.

**SECCION DE FOMENTO****MINAS.**

No habiendo presentado D. Lino García Rivas, registrador de la mina de carbon nombrada *El Regalo*, situ en término comun del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, la carta de pago que acredite el depósito prevenido, en providencia de esta fecha he acordado declarar nulo el expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Mayo de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANBOVAL.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Sesion del día 4 de Abril de 1878.*

**PRESIDENCIA DEL SR. CANSECO.**

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Bustamante, Mollada, Redondo, Gutierrez, Eguigaray, Cubero, Banchiella, Concellon, Quirós, Martínez Luengo, García Miranda, Aramburu, Rodríguez Vazquez y Rodríguez del Valle, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se recibieron con agrado treinta medallas conmemorativas de la Exposición regional Leonesa, acordando dar las gracias á la Sociedad de Amigos del País, de quien procede el donativo.

Fué á la Comisión de Fomento la mocion de la Sociedad económica solicitando un auxilio con que hacer frente á la Phylloxera si por casualidad se presentase esta plaga en la provincia.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la Comisión de Hacienda respecto al presupuesto provincial para el ejercicio económico de 1878 á 79 con objeto de discutirse en la sesion próxima.

Lada lectura de la orden del día, se abrió discusion sobre el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo que en vez de las mil pesetas que usualmente viene percibiendo la Comisión de Monumentos artísticos de la provincia, se consignen para el ejercicio de 1878 á 79, y sin que sirva de precedente en lo sucesivo, 2 250, que serán aplicadas á los conceptos detallados en el presupuesto, hasta donde sea posible, y la conservacion del edificio de San Marcos.

Sr. Quirós (en contra). Tengo entendido que recientemente se ha publicado una Real orden en la que se dispone que el edificio de San Marcos no se halla comprendido en el Decreto-Ley de 9 de Enero de 1875, correspondiendo al Estado, que podrá

destinarle, si lo considera conveniente á algun objeto piadoso de instruccion, ú otro de clase análoga, siendo por lo tanto ineficaz la cesion que de él hizo la Comisión de Monumentos á la Diputacion provincial, sin estar autorizada para ello, y como quiera que las consideraciones que de exponer al dictámen han de fundarse en dicha Real orden, ruego á la mesa se sirva disponer su lectura. (Se leyó la Real orden de 15 de Enero último).

Sr. Quirós. Del contexto de la Real orden que se acaba de leer se desprende que San Marcos pertenece al Estado que podrá destinarlo á los usos que crea convenientes, y siendo esto incuestionable, no comprendo cómo se impone á la provincia la obligacion de contribuir á conservar un edificio que no es suyo, dejando abandonadas obligaciones más preferentes, y á las que no podemos atender por falta de recursos. Me opongo en este concepto al aumento de la consignacion que se propone para conservar el local que ocupa el Museo.

Sr. Bustamante (de la Comisión). Siguiendo los precedentes establecidos, consignamos el crédito que reclama la Comisión de Monumentos para atender á las atenciones de su Instituto, y otra partida más, á fin de conservar ese magnífico monumento de San Marcos que aunque la propiedad del mismo correspondia al Estado, tiene la obligacion la provincia de cuidar de él con arreglo á la ley de Obras públicas, y seria un baldon de ignorancia que por mil pesetas lo dejásemos arruinar, que así sucederá si no se hacen las reparaciones necesarias para evitar el hundimiento del tejado.

Sr. Quirós. No tienen aplicacion al caso presente las razones expuestas por el Sr. Bustamante, porque si en el año pasado habia una causa que justificaba un aumento en el presupuesto, hoy ha desaparecido desde el momento en que el Estado ha dicho que ni la Junta de Monumentos ni

la Diputacion, ni el Obispo tienen nada que ver con el edificio de San Marcos, que es suyo y puede hacer de él el uso que la plazca. Sobradas atenciones tenemos á que atender para que vayamos á conceder un auxilio al Estado, cuando precisamente debíamos pedir de él lo contrario.

Sr. Bustamante. La Diputacion necesita un local para instalar sus monumentos, y si no fuese San Marcos, cualquier otro que tomase le costaria seguramente doble cantidad de la que asciende todo el presupuesto de la Comisión de Monumentos. Ahora bien; no exigiendo el Estado alquiler por la ocupacion de San Marcos, ¿no es justo, no es equitativo que procedamos siquiera conservarlo? Aún cuando así no fuera, la Comisión de Hacienda no podría consentir que por no gastar de quinientas á mil pesetas que se necesitan para refecciones en los tejados, se fuese á dejar arruinar un edificio gloria del país, y que tanto envidian las naciones cultas. Por eso proponemos en el dictámen que se adicione el presupuesto, sin que sirva de precedente para lo sucesivo.

Sr. Eguigaray. Despues de lo manifestado por el Sr. Quirós sobre el fondo del asunto, bien poco ó nada queda que decir, porque la Real orden no deja duda de ningún género, y si el edificio de San Marcos se deteriora ó destruye, culpa será del Estado que apesar de reivindicar el dominio que sobre él tenia lo deja abandonado. No me propongo seguir por este camino, y voy á contestar al señor Bustamante respecto á las atribuciones de la Junta de Monumentos para invertir el presupuesto en lo que le plazca, y sobre la necesidad de hacer reparaciones urgentes en el edificio. Tocante al primer punto creo yo que la Junta en el mero hecho de remitir su presupuesto á la Diputacion, tiene el deber de ajustar los gastos á los diversos capítulos que comprende, sin hacer transferencias, ni aplicar á una cosa lo que presupone para otra,

2

dando cuenta á la Diputación. Respecto á obras de reparación, no se yó, per qué la provincia vá á dejar en completa libertad á la Junta de Monumentos para que las haga por cuenta propia, obligándonos después á pagarlas, cuando nosotros podíamos destinar á dicho objeto el personal facultativo de la Diputación, y no sería mucho más económico.

Sr. Mollada. Versa la discusión pendiente sobre dos objetos:

1.º La concesión de un crédito para atenciones de la Junta de Monumentos artísticos; y

2.º Subvención que debe otorgarse á fin de reparar el edificio de San Marcos, donde se halla instalada desde el año de 1869.

Conforme el Sr. Quiros con el pensamiento de la Comisión de Hacienda respecto al primer extremo, escogido será que yo demuestre la importancia de las Comisiones de Monumentos, y la conveniencia de facilitarlos medios de acción para que desentrevan su pensamiento civilizador. Por ellas se conoce el estado de cultura y adelanto de un pueblo, y ójala el nuestro pudiera hallarse á la cabeza de los restantes de la Península, como lo está en Instrucción pública. Queda por lo tanto reducida la cuestión, si deben ó nó hacerse las reparaciones, y á quién incumba llevarlas á efecto.

Cierto que el edificio de San Marcos está á cargo del Estado, pero como no le utiliza, nada más justo que lo que había de costar el alquiler se invierta en su reparación. Y ya que de reparaciones se trata estoy conforme con el pensamiento del Sr. Eguigarray, que cuando haya necesidad de hacer reformas en el edificio, la Comisión de Monumentos lo ponga en conocimiento de la Diputación, para que esta atienda con su personal facultativo á ellas dentro del presupuesto de la Junta. Otra indicación expuso el Sr. Eguigarray con la que también estoy conforme. No dudo de la integridad y rectitud de la Comisión de Monumentos; creo firmemente que la subvención que se le concede, se invierte en los objetos que se indican en el presupuesto remitido, pero como la provincia es la que paga, tiene el derecho de exigir que las cuentas vengan á la Diputación para fiscalizarlas, y para poder decir después á los contribuyentes que todo cuanto se les exige, se invierte bien y fielmente. Quisiera por lo tanto que la Comisión adicionase su dictámen con las conclusiones siguientes:

1.º La Comisión de Monumentos rendirá al terminarse el ejercicio económico respectivo cuenta detallada, con justificación, de las cantidades con que la provincia acordó subvencionarla, que será sometida al examen y aprobación de la Asamblea provincial, previos los procedimientos establecidos al efecto para los restantes de los demás establecimientos;

2.º Siempre que se trate de reparaciones por cuenta del presupuesto con que la Diputación subvencionó á la Junta de Monumentos, se lo participará su Presidente, para que por la Comisión provincial y Diputados residentes, si no estuviere reunida, se disponga que por el personal facultativo de Obras provinciales, se lleven á efecto las reparaciones necesarias bien por subasta ó por administración, dentro siempre del crédito concedido. Con esta adición que espero será admitida por los Sres. Diputados se salvan todos los inconvenientes que se han indicado en el debate.

Sr. Bustamante. La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la adición que formará parte integrante del dictámen. Hecha la pregunta y siendo el acuerdo afirmativo, se aprobó en votación ordinaria.

Sr. Quiros. Antes de entrar en el debate sobre la subvención á las obras de la Catedral, quisiera que quedara por veinticuatro horas sobre la mesa para enterarnos de él.

Consultada la Diputación, se acordó acceder á lo propuesto.

Pasó á la Comisión de Hacienda una adición al dictámen presentado por la misma sobre gratificación al personal por trabajos prestados en la quinta.

Leído el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo se consignase en el presupuesto ordinario 250 pesetas para la Comisión de Monumentos con el objeto de remunerar á D. Alfredo de Ozaeta por un Album Epigráfico, dijo el

Sr. Redondo. Tratándose de premiar un trabajo como llevado á cabo por el Sr. Ozaeta siento oponerme sobremedura al dictámen de la Comisión, pero lo hago porque creo que no es la Diputación la llamada á remunerarlo sino la Junta de Monumentos, á quien se dieron quinientas pesetas por ese Album que se hizo bajo su dirección, y que sabía positivamente que no podía contar con más auxilios. Por consiguiente debe dirigirse el Sr. Ozaeta á la Junta ó Comisión de Monumentos de quien recibió el encargo de hacer el Album Epigráfico, y ella premiará su trabajo. La Asamblea provincial por su parte hizo bastante con conceder la subvención para un objeto de dudosa utilidad, según el concepto de personas ilustradas.

Sr. Perez Fernandez. Se discute por el Sr. Redondo una cuestión de trámite; si debo ó nó el Sr. Ozaeta recurrir en primer término á la Diputación, ó á la Comisión de Monumentos, de quien recibió el encargo de hacer el Album Epigráfico. Si el señor Redondo se hubiera fijado detenidamente en el dictámen observaría que la Comisión de Hacienda coincide en este particular con sus observaciones, puesto que terminantemente consigna que se faciliten á la Junta de Monumentos además de las mil pe-

setas que anualmente se le entregan, 250 más para que las dedique á remunerar el Album del Sr. Ozaeta; sintiendo no poderse estender, hasta donde se merece su delicado y artístico trabajo.

Rectifico al Sr. Redondo insistiendo en que no hay deber moral ni legal de remunerar al Sr. Ozaeta por un trabajo que le encomendó exclusivamente la Comisión de Monumentos, y que desde luego asegura que es digno de su autor?

Sr. Bustamante. Creí que el señor Redondo iba á impugnar el dictámen fundado en la insignificante gratificación con que se premia una obra destinada á llamar la atención en el gran concierto universal que se prepara en París, pero me he llevado un solemne chasco y veo con sentimiento que se trata de escatimar la pequeña suma que proponemos se entregue á la Junta de Monumentos para premiar los desvelos de un distinguido artista, cuando precisamente debiéramos procurar aumentarla si el estado de fondos lo consintiera, demostrando de esta suerte que apreciamos los monumentos que atestiguan nuestras glorias, que admiramos el talento, y que no somos indiferentes á cuanto contribuya á poner de manifiesto los recuerdos de nuestra pasada grandeza y poderío. Es verdad que la Comisión de Monumentos nos pidió la subvención de quinientas pesetas con dicho objeto; pero como fué preciso sacar una copia del Album y hacer una caja para remitirlo á París, no alcanzaron los fondos, y por eso recurre á nosotros el Sr. Ozaeta; á quien debemos suplicar que no desdise esa insignificante gratificación, porque ella demuestra no el premio de su trabajo, sino nuestro agradecimiento.

Sr. Redondo para rectificar. No dudé ni dudo del mérito del trabajo llevado á efecto por el Sr. Ozaeta, y así deseo se haga constar en el acta, para que no se den á mis observaciones un carácter que no tienen, y que era escusado que el Sr. Bustamante se esforzase en querer demostrar lo contrario. He dicho que no obstante haberse puesto en duda por personas competentes la poca ó ninguna importancia que había de tener el Album Epigráfico en París, acordamos subvencionar para dicho objeto á la Junta de Monumentos con quinientas pesetas. Si el autor del Album tuvo necesidad de sacar copias ó de hacer trabajos extraordinarios, lo lógico es que se los pague el que se los encomendó. Y no quiero insistir más en esto, pidiendo para concluir que se lea el escrito de la Comisión, objeto del acuerdo de 4 de Diciembre. A instancia del Sr. Ureña, se leyó la solicitud dirigida á la Diputación por el Sr. Ozaeta, explicando á seguida los motivos que impulsaron á la concesión de la subvención, y la forma en que se llevó á cabo la confección

del Album; trabajo delicadísimo que revela el claro talento y el delicado gusto de su autor, y que servirá seguramente para poner de manifiesto las glorias de la provincia en el extranjero según testimonio de personas inteligentes.

Rectificaron los Sres. Redondo y Perez Fernandez, y una vez aclarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen en votación ordinaria.

Vista la relación de gastos ocasionados con motivo de los festejos dispuestos por la Diputación para solemnizar el Régio enlace, importante aquella 10.472 pesetas 44 céntimos, se acordó de conformidad con el dictámen de la Comisión de Hacienda elevar á definitivos los acuerdos interinos de la Permanente y Diputados residentes de 27 de Febrero y 14 de Marzo últimos, aprobando las partidas de 988'50 y 8.298'15 pesetas y aprobar las restantes que no han sido objeto de resolución, hasta la cantidad citada de 10.472 pesetas 44 céntimos, por la que se expedirá el oportuno libramiento, formalizándole tan luego como sea devuelto el presupuesto adicional aprobado, donde figura el crédito de 2.500 pesetas para el gasto de que se trata.

Conforme con lo propuesto por la misma Comisión; y considerando que la Sociedad Económica de Amigos del País utiliza más bien á la capital que á los demás pueblos de la provincia, sin que los fondos de esta se hallen en condiciones de atender al aumento de subvención que solicita para instalar nuevas enseñanzas; teniendo en cuenta, sin embargo, el noble fin en que se inspira dicha Sociedad, quedó acordado que por una sola vez y en el presupuesto de 1878-79, se consignen 125 pesetas más sobre las 1.000 que recibe anualmente, dedicando este aumento á gastos de instalación para la mejora que intenta.

Existiendo en poder del Agente de Bolsa en Madrid D. Jorge Urquina, la cantidad de 9.766 pesetas 25 céntimos, procedente de la enajenación de Bonos, propios de esta Corporación, se acordó en vista del dictámen de la Comisión de Hacienda trasladar dicha suma á la Caja provincial por medio del giro á la orden de D. Dámaso Marino, una vez que este señor acepta la operación con solo el quebranto de 1 por 100 y timbre.

Enterada de la relación de descubiertos á favor de la provincia por recargos sobre contribuciones atrasadas de 1867-68 al 69-70, que remite la Administración económica, importante 40.806 pesetas 41 céntimos, se acordó en vista de la orden del Poder Ejecutivo de 6 de Setiembre de 1870; y acuerdo de la Diputación de 7 de Abril de 1877, gestionar como propone la Comisión de Hacienda, para ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo, valiéndose de los Sres. Diputados y Senadores de la provincia, á fin de que

conceda á esta Diputacion la facultad de recaudar directamente lo que los Ayuntamientos adeudan por contribuciones territorial, subsidio, consumos é impuesto personal, hasta fin del año económico de 1869 70, sin perjuicio de practicar con la Hacienda la liquidacion de lo que ha cobrado y entregado por atrasos.

Remitida á informe la solicitud del Ayuntamiento de Sahagun para que se le conceda moratoria por lo que adeuda al Estado del Impuesto de consumos de los años del 74 75 al 75 77 y 5 por 100 sobre presupuestos municipales de los mismos ejercicios, se acordó conformarse con el dictamen de la Comision de Hacienda y que se informe favorablemente la pretension del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la situacion aflictiva que atraviesa desde 1868.

Habiéndose negociado ventajosamente por el Agente en la Corte don José Maria Mañas, una carpeta de Intereses de Bonos del vencimiento de 1.º de Enero de 1874, al tipo de 89 50 de su valor, cuyo producto líquido, deducido premio, correajes y Comision asciende á 4.372 reales 10 céntimos efectivos, se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda, aprobar la cuenta de que se trata y ordenar al Sr. Mañas remita la referida cantidad para su ingreso en Depositaria.

En vista de la queja producida por la Junta administrativa del pueblo de Narayola, para que se obligue á la de Carracedo á practicar el deslinde de los términos jurisdiccionales de ambos pueblos, y resultando que este deslinde solo puede referirse á un terreno especial del Estado y no á todos los límites de dichas localidades, se acordó, conformándose con el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, ordenar á los Ayuntamientos interesados intenten nuevo deslinde del término que divide á los citados pueblos, cuya operacion ajustarán al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en lo que pueda aplicarse al caso, remitiendo despues el expediente para la resolucion que proceda.

No siendo posible por los antecedentes remitidos formar juicio de la cuestion de deslinde suscitada entre los pueblos de Villaverde de Abajo y Villanueva, se acordó aceptando el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, que sin perjuicio de que se instruya el oportuno expediente de deslinde, conforme á la legislacion vigente, se pida antes informe á los Ayuntamientos de Garrafa y Villanueva sobre los hechos expuestos por la Junta reclamante.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda, fué aprobada la distribucion de fondos para el corriente mes, importante 56.525 pesetas 99 céntimos, disponiendo que se publique en el Boletín oficial.

Próximo á agotarse el crédito comprendido para botica en el presupuesto

de Hospicio de Astorga, y no siendo posible conocer hoy cuanta cantidad será precisa para cubrir esta atencion en lo que resta del año económico, fué aprobado el dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo que se satisfaga en suspenso hasta fin de Junio próximo lo necesario para atender á esta obligacion, reservando los libramientos en Caja para formalizarlos en el primer presupuesto adicional que se forme, siendo de extrañamiento que la Administracion del Establecimiento no haya previsto ántes la minoracion del crédito para haberla incluido en el adicional de 1877 78.

Cumplidas por el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes las formalidades establecidas en el art. 83 de la ley municipal, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobierno y Administracion, concederle la autorizacion que solicita para litigar con D. Ignacio Fresno, sobre la propiedad de un molino construido por aquella villa en 1499.

Enterada con el mayor interés de la exposicion dirigida por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, solicitando el establecimiento de un laboratorio agronomico y campos de esperiencia, y aunque conyevda la Diputacion de lo laudable del pensamiento, no permitiendo el estado precario de los fondos provinciales distraer suma alguna en nuevas obligaciones, acordó conformándose con el dictamen de la Comision de Fomento, manifestar á la Junta que ha visto con satisfaccion el celo que su exposicion revela, pero que en la actualidad no es posible acceder á lo que en la misma se solicita.

Careciendo de competencia la Diputacion para aprobar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de Villanueva de las Manzanas, sobre medicion de los terrenos que constituyen el distrito, quedó acordado aceptando el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, decir al Ayuntamiento que en el asunto á que se refiere acuda donde viere conveniente.

En vista de la instancia presentada por D. Miguel Villagas, vecino de Puente Domingo Floraz, para que se obligue al Ayuntamiento á satisfacer lo que le adeuda por la medicion de terrenos, y siendo incompetente la Diputacion para ordenar dicho pago, se acordó manifestar al interesado que dirija su reclamacion donde estime conveniente, como propone en su dictamen la Comision de Gobierno y Administracion.

Habiendo solicitado al Excmo. Sr. Marqués de Montevirgan que prévia la presentacion del oportuno expediente sean agregados al término jurisdiccional de Calzada, las quinientas de tierra de su propiedad, que hoy radican en el de San Pedro de las Dueñas, municipio de Galleguillos, se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision de Gobierno y

Administracion, y en vista de lo preceptuado en los artículos 2.º al 7.º de la ley de 2 de Octubre último consultar con los dos Ayuntamientos interesados, que deberán remitir acta de la resolucion que adopten así como al pueblo de San Pedro de las Dueñas, cuyo vacinarlo deberá expresarse de una manera explicita y terminante, si está ó no por la segregacion de dichos terrenos, de su término jurisdiccional.

Sr. Bustamante Próximo á terminarse la sesion de que la Presidencia ponga á la órden del día el nombramiento de Director de Obras provinciales, cuya vacante se anunció en Noviembre último.

Sr. Presidente. Como los Sres. Diputados habrán observado en la sesion de antes de ayer, hay un recurso pendiente respecto á la vacante promovido por el actual Director, y por eso ha venido desfilándose el nombramiento, pero puesto que con tanto interés se solicita la provision, la Presidencia no tiene inconveniente en acceder á ella.

Orden del día para la siguiente. Discusion del Presupuesto. Dictámenes; y provision de la plaza de Director.

Eran las dos.  
Leon 22 de Abril de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Sobre entrega de papel de oficio para Tribunales.

En la Gaceta de Madrid, número 119, de 29 de Abril último, página 237, se halla inserta la Real órden de 8 del mismo que dice así:

Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del que rige, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas para normalizar los pedidos de papel del sello de oficio que en virtud de lo dispuesto en el art. 55 de la Instrucion de 10 de Noviembre de 1861 dictada para llevar á efecto el decreto de 12 de Setiembre del mismo año, se concede gratis á los Tribunales y oficinas del Reino; y

Resultando que los pedidos de esta clase de papel han sufrido en estos últimos años un considerable aumento, puesto que la suma de nueve millones de pliegos que se entregaron para las ciudades de 1871, se eleva en el año actual á doce millones próximamente, ó sean veinticuatro mil ramsas, que con su men

en su mayor parte los Juzgados de primera instancia, siendo muy poco lo que por su llega á reintegrarse.

Considerando que apesar de las exco-taciones hechas á los Tribunales de justicia para que ajusten los pedidos á un razonado cálculo de las necesidades del servicio y no se dé á dicho papel otro destino que el que por su clase corresponde, así como tambien en cumplimiento de lo establecido en la regla 7.ª del mencionado artículo rindan la oportuna cuenta del papel de oficio que se les ha acumulado durante el año á fin de conocer su inversion y disponer la devolucion de los sobrantes á la Hacienda. Son muy pocos los Tribunales que cumplen con este precepto de la ley, escusándose con las dificultades que se oponen á la formacion de la citada cuenta; y

Considerando que la omision de este servicio retarda en perjuicio de los intereses de la Rentá;

S. M., conformándose con lo propuesto por el expresado centro, se ha servido disponer se signifiquen á este Ministerio la necesidad de que por el mismo se dicten al efecto las reglas siguientes:

Primera. Los Juzgados de primera instancia remitirán directamente á las Audiencias respectivas para el 30 de Junio de cada año, los presupuestos de papel sellado de oficio que consideren necesarios para el año siguiente, comprendiendo en ellos con separacion el que necesitan los Juzgados municipales del partido.

Segunda. A dichos presupuestos deberán acompañar un certificado expedido por el Jefe económico de la provincia en el que se haga constar el número de pliegos que con arreglo al pedido del año anterior resultaron sobrantes en fin del mismo.

Tercera. La Audiencia de cada distrito reclamará los documentos de que se trata que no se hayan recibido en la indicada fecha; y una vez reunidos todos, verificará su examen con el mayor celo é interés, haciendo en ellos las rebajas que haya lugar con arreglo al resultado que obtengan los corresponsales de que se ha hecho mérito y las demás que se estimen convenientes.

Cuarta. Autorizado dicho examen por quien correspondá se comprenderá el importe de los referidos documentos en una relacion por cada provincia que autorizará el Secretario del Gobierno y visará el Presidente de la Audiencia remitiéndola despues con los presupuestos originales al Jefe económico para que tome razon de ellos y disponga su inmediato envío á la Direccion general de Rentas Estancadas para su aprobacion.

Quinta. El Ministerio de Gracia y Justicia autorizará á los Tribunales para que designen un funcionario que se haga cargo del papel de oficio que se les concede y recoja el oportuno recibo de las cantidades que entregue para que sirvan de justificante á la cuenta respectiva.

Y sexta. En el término mas breve se dictarán tambien por el mismo Ministerio las formalidades con que los Tribu-

ales de Justicia han de rendir dichas cuentas, procurando en su redacción la mayor sencillez y claridad para poder apreciar su exactitud y disponer de la devolución á la Hacienda de los sobrantes que resulten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para iguales fines.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumba. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Lo que se publica en el presente BOLETIN ORIGINAL para conocimiento de los Tribunales y demás funcionarios á quienes se refiere.

Leon 1.º de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Por la Corporación que presido, en unión de la Junta de asociados, se acordó en sesión de 2 de Marzo último, crear la plaza de Farmacia, en este Ayuntamiento, para prestar la medicina que necesitan los enfermos de 60 familias pobres, como declaradas en Beneficencia. La dotación señalada para la medicina que se emplee, es de cien pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán solicitudes en la Secretaría de la Corporación, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN ORIGINAL.

Pajares de los Oteros 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Angel Carcedo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Edicto.

Don Ramon Grau y San Millan Teniente graduado, Alférez del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Mindanao, núm. 56.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, el soldado Manuel Miranda García, perteneciente al Regimiento Infantería de Coenca hoy día de la fecha, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el cuartel de la Fabrica de la Plaza de Leon el dia tres del presente mes y año cuando el citado Miranda prestaba sus servicios en la segunda compañía del citado Batallón y Regimiento en concepto de agregado.

Usando de las facultades que en este caso conciben las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al

espresado soldado, señalándole la guardia de prevención del mencionado cuartel, donde deberá presentarse en el término de treinta días á contar desde la publicación de este primer edicto, y en caso de no presentarse á dar sus descargos, se le sentenciará en rebelión.

Leon 9 de Mayo de 1878.—El Alférez Fiscal, Ramon Grau.

### ANUNCIOS

El día 5 del corriente, á las 8 de la noche, se extravió del pueblo de Gordondillo un caballo de la propiedad de José Bueno, vecino de Palazuelo, provincia de Valladolid, de siete años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo castaño claro fuerte, colifino con un lunar en los ríñones, la persona que sepa su paradero lo entregará á José Martínez, vecino de Leon.

### DON EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Permanecerá en Leon todo el mes de Junio, Fonda del Noroeste, plazuela de Santo Domingo, núm. 8.

Los pobres de solemnidad serán asistidos y operados gratuitamente, siempre que vengan provistos de un certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan, que acredite su pobreza.

La consulta para los pobres tendrá lugar todos los dias de cuatro á seis de la tarde.

#### Ayuntamiento constitucional de Leon.

Mes de Abril de 1878.

EXTRACTO por conceptos de los ingresos y gastos que ha tenido el Ayuntamiento durante el espresado mes, á saber:

COBRADO.		Pesetas.	Céntos.
EXISTENCIA QUE RESULTÓ EN FIN DE MARZO.			
		15.520	95
Capítulo 1.º	Productos de propios.	5	50
Idem 3.º	Por ídem de impuestos establecidos.	142	40
Idem 4.º	Por ídem de Beneficencia.	1.393	78
Idem 7.º	Por ídem de ingresos extraordinarios y eventuales.	8.784	98
Idem 9.º	Por ídem de arbitrios.		
<b>Total cobrado.</b>		<b>25.847</b>	<b>61</b>
PAGADO.			
SALDO.			
Capítulo 1.º	Por gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2.048	68
Idem 2.º	Por ídem de Policía de seguridad.	408	75
Idem 3.º	Por ídem de Policía Urbana.	2.051	97
Idem 4.º	Por ídem de Instrucción pública.	941	48
Idem 5.º	Por ídem de Beneficencia.	1.522	87
Idem 6.º	Por ídem de Obras públicas.	2.505	45
Idem 7.º	Por ídem de Correccion pública.		
Idem 9.º	Por ídem de Cargas.	840	53
Idem 10.º	Por ídem de Obras de nueva construcción.		
Idem 11.º	Por ídem de Imprevistos.	208	68
Idem 12.º	Por liquidación de presupuestos anteriores.		
<b>Total pagado.</b>		<b>10.508</b>	<b>41</b>

#### RESUMEN.

Ingresos.	25.847 61
Gastos.	10.508 41
<b>Existencia.</b>	<b>15.539 20</b>

Explicacion de la existencia de las 15.539 pesetas 20 céntimos que la componen, 10.435 78 representan la cantidad ingresada, deducido el 20 por 100 por el primer plazo de la venta del vivero, con aplicacion especial á la obra del matadero, quedando por tanto la existencia para atender á los gastos generales 4.855 pesetas 42 céntimos.

Leon 5 de Mayo de 1878.—Luis Ibanes, Alcalde.—Florentino Lopez Granda, Depositario.—Sotero Rico, Secretario.

### ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

de GRIMAULT y C<sup>ia</sup>

Farmacéuticos, en Paris.

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que le falta y que debió operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura ó evita:

Las malas digestiones,  
Las náuseas, eructos de gas,  
Los gastritis,  
Los calambres de estómago,

Las gastralgias,  
Las hinchazones del estómago.  
La jaqueca,  
Las enfermedades del hígado.

Hace cesar los vómitos de las señoras en cinta, fortifica á los ancianos y á los convalescentes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

El Habilitado del Clero de esta provincia compra papel de la Deuda del Personal y del Empréstito, Títulos del 2 por 100, Cupones vencidos y próximos á vencer.

### JARABE Y PASTA

DE SAVIA DE PINO MARITIMO

de LAGASSE, Farmacéuticos en Burdeos

Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Constipado, Hipo, Catarros, Bronquitis, Angueas, Extincion de la voz y Asma, pueden estar seguros de experimentar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino maritimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino maritimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.